



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la 1'45 de la mañana me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey, segun las noticias telegráficas recibidas esta noche, sigue bien. Ha dormido algunas horas y luego se ha levantado y ha recibido á la oficialidad y á las muchas personas que han acudido á Palacio. La dislocacion del General Echagüe tampoco es grave.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín* para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 8 de Agosto de 1879.—
El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Escoriaza 6, 4'45 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento regreso del límite de la provincia, donde he tenido el honor de despedir á S. M. y AA. RR. También lo han hecho una Comision de la Diputacion y numerosas de los Ayuntamientos limítrofes, que deseaban dar á S. M. y AA. RR. pruebas de respetuosa adhesion.»

Vitoria 6, 7'56 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. y AA. RR. acaban de salir en este momento para el Escorial sin novedad. Un gentío inmenso llenaba el anden de la estacion para ofrecerles sus respetos.»

Escoriaza 6, 8' 20 m.—Ministro de

Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale para el Escorial la comitiva presidida por el Jefe superior de Palacio, conduciendo el cadáver de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Á las tres de la tarde saldrá para dicho punto S. M. el Rey con sus Augustas Hermanas.»

Vitoria 6, 1 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las 12 y 45, sale para el Escorial el cadáver de la malograda Infanta Doña Pilar, acompañándola el Marqués de Alcañices y Marqués de Santa Cruz.

Al depositar el cadáver en la estacion, el Ilmo. Sr. Obispo ha rezado un responso.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la capital han depositado sobre el féretro dos coronas como prueba de su respetuoso afecto. Toda la poblacion se hallaba por todas las calles y en el anden manifestando la gran parte que toman en la terrible desgracia que agobia hoy á S. M., á la Familia Real y á toda la Nacion.»

Búrgos 6, 8'40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El cadáver de S. A. R. ha pasado por la estacion de esta capital, habiéndosele tributado los honores de Ordenanza, con asistencia de las Autoridades militar y eclesiástica, Audiencia, Diputacion, Ayuntamiento, funcionarios del orden civil y un inmenso gentío.»

Valladolid 6, 9 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha llegado el tren que conduce el cadáver de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Pilar, y sale para el Escorial á las nueve y 25.»

Búrgos 6, 11'55 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey y AA. RR. han llegado á las diez y tres minutos de esta noche, continuando su viaje sin novedad, y habiendo salido de esta estacion á las diez y cincuenta minutos de la misma.»

Valladolid 7, 2'12 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«Á la una y 57 minutos ha llegado sin novedad á esta estacion el tren que conduce á S. M. y AA. RR., continuando la marcha á la una y 55 minutos. Á pesar de no haberse dado publicidad y de lo avanzado de la hora, las Autoridades y corporaciones, y muchísimas personas de todas las clases de la sociedad, han acudido á los andenes de la estacion, deseosas de demostrar su sentimiento y asociarse al dolor que aflige á S. M. y Real Familia.»

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan su viaje al Escorial sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1879.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Barnolas y otros se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de un camino particular, segun manifiestan aquellos, que habia sido interceptado por ciertas obras ejecutadas por D. Pedro Baques y la Sociedad del ferro-carril de San Juan de las Abadesas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, se dictó auto restitutorio; é interpuesta apelacion por la Compañía del ferro-carril, antes de que fuera admitida, el Gobernador de la provincia de Barcelona, á instancia de la misma compañía, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el Real decreto de 14 de Junio de 1854 determina la forma en que han de hacerse las reclamaciones por los particulares y corporaciones que se consideren agraviados con la interrupcion por un ferro-carril en las vias vecinales rurales y de servicio particular, y prescribe que dichas reclamaciones son puramente administrativas, sin intervencion alguna de la Autoridad judicial:

Que sustanciado el incidente, el Juez sustuvo su jurisdiccion, alegando que la Sociedad del ferro-carril habia reconocido la competencia del Juzgado en el hecho de haber interpuesto apelacion del auto restitutorio: que por la informacion del interdicto se habia justificado que el camino en cuestion es de propiedad privada y no de carácter vecinal: que solo se trataba en el interdicto de la posesion del camino, y no del derecho que pudiera haber para interceptarlo: que los actores en el interdicto manifestaban, y el Gobernador nada oponia, acerca de ello, que ni se habia instruido el expediente á que se refiere el Real decreto de 14 de Junio de 1854, ni la medida habia sido acordada por Autoridad competente en los términos prevenidos en dicho Real decreto, con arreglo al cual, y en armonía con la legislacion sobre expropiacion forzosa, debia preceder á la ocupacion la declaracion de necesidad y la indemnizacion correspondiente; y por último, que el interdicto no contrariaba providencia alguna administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 3.º, 4.º y 12 del Real decreto de 14 de Junio de 1854, la ley de 17 de Julio de 1856 y el reglamento para la ejecucion de la misma de 27 de Julio de 1855, el artículo 10 de la Constitucion, los artículos 503, 504, 505, 561 y 565 de la orgánica del Poder judicial, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitucion, segun el cual no se impondrá jamás pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sinó por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la cor-

respondiente indemnizacion, y si no precediese este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:

Visto el Real decreto de 14 de Junio de 1854, que establece el procedimiento para determinar la parte que ha de ocuparse por una línea de ferro-carril que haya de construirse ó esté en construccion en los caminos vecinales, rurales y de servicio particular, así como tambien en las vias, veredas y servidumbres comunes y de interés colectivo de la agricultura; fija la competencia del Ministerio de Fomento para aprobar ó desaprobado en parte ó en todo las modificaciones y reformas propuestas por los Ingenieros, consigna la forma en que han de valorarse las indemnizaciones, y otorga á las partes el derecho de recurrir en determinado caso á los Consejos (hoy Comisiones provinciales) y al Real (hoy de Estado) en apelacion del fallo de los primeros:

Visto el art. 5.º de la ley de 10 de Enero del presente año, segun el cual no podrá tener efecto la expropiacion á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: declaracion de utilidad pública, declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder y pago del precio que represente la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que autoriza al que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos del artículo anterior para utilizar los interdictos de retener y recobrar, y para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no consta en manera alguna que se haya instruido el expediente á que se refiere el Real decreto citado, y no existe respecto de ese extremo sinó la manifestacion de los interesados, que niegan haberse cumplido aquel requisito y haber sido indemnizados:

2.º Que no aparece que la Empresa del ferro-carril de San Juan de las Abadesas haya procedido al ejecutar las obras en virtud de acuerdo alguno administrativo, y por consiguiente no puede menos de ser tenida como un particular que lastima los derechos civiles de otro particular cualquiera:

3.º Que no habiéndose justificado que el interdicto promovido por Don Antonio Barnolas y sus coligantes contrarie las disposiciones tomadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones, debe aquel ser sustanciado ante los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Julio

de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Aldeanueva de Serrezuela, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del presente mes de Junio se ha remitido á este Consejo el expediente instruido con el objeto de aumentar el encabezamiento de consumos al pueblo de Aldeanueva de Serrezuela, provincia de Segovia.

Del mismo aparece: que el expresado pueblo tiene 550 habitantes, y satisface por encabezamiento 827 pesetas, que grava á cada uno en 2 pesetas 55 céntimos; y debiendo pagar 4 pesetas, segun la circular de 20 de Agosto de 1878, la Administracion económica de Segovia, teniendo en cuenta las condiciones desfavorables de la localidad, propuso solo un aumento de 402, que fué aceptado por la Municipalidad, y con cuyo criterio está conforme el Director general del ramo.

La base 5.ª de la circular citada dispone que las poblaciones menores de 1.000 almas satisfagan un gravamen de 4 pesetas por individuo; precepto que comprende al de Aldeanueva de Serrezuela; pero atendiendo á sus desfavorables condiciones y á su buen deseo, no oponiéndose al aumento propuesto por el Jefe económico,

El Consejo entiende que procede resolver el expediente en la forma indicada por el Director general de Impuestos, á reserva de aumentar el tipo fijado en la circular de 20 de Agosto de 1878 cuando mejoren las circunstancias que concurren en el pueblo de Aldeanueva de Serrezuela.» Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Fuente del Olmo de Izcar, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo la Real orden de 5 del presente mes, devuelve informado el expe-

diente instruido con el fin de aumentar el encabezamiento de consumos al pueblo de Fuente del Olmo de Izcar, provincia de Segovia.

Del mismo resulta: que el expresado pueblo tiene 271 almas, y satisface un encabezamiento de 914 pesetas, que grava á cada uno de los habitantes con 3 pesetas 29 céntimos, debiendo pagar 4 segun la circular de 20 de Agosto del año último; la Administracion económica de Segovia, teniendo en cuenta las condiciones desfavorables de la localidad, propuso solo un aumento de 41 céntimos de peseta por habitante, que hace un total de 113 pesetas 90 céntimos, el que fué aceptado por el Municipio, y con cuyo extremo está conforme el Director general del ramo.

La base tercera de la circular de 20 de Agosto dispone que los pueblos menores de 1.000 almas satisfagan un gravamen de 4 pesetas por individuo, precepto que comprende al de Fuente del Olmo de Izcar; pero atendiendo á las condiciones desfavorables del pueblo, su buen deseo no oponiéndose al aumento, aceptándolo por el contrario voluntariamente;

El Consejo entiende que debe aprobarse el aumento propuesto por el Director general del ramo, y aceptado por el Municipio de Fuente del Olmo de Izcar, á reserva de que en su dia y cuando mejoren las condiciones desfavorables de la localidad se eleve el tipo al máximo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á vuecencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Carrascal del Rio, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

«Excmo. S.: Con Real orden de 24 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido con el objeto de aumentar el encabezamiento de consumos del pueblo de Carrascal del Rio, provincia de Segovia.

De los antecedentes resulta: que el actual encabezamiento del expresado pueblo es de 1.501 pesetas, repartidas entre sus 525 habitantes, saliendo gravado cada uno en 2 con 36; la Administracion económica propuso un aumento total de 441 pesetas 50 céntimos, ó sean 3 pesetas 70 céntimos por individuo, que fué aceptado por los delegados del Municipio.

La Direccion general en su infor-

me de 46 de Mayo propuso se aceptara el aumento indicado por la Administracion, y admitido por el Ayuntamiento.

Al pueblo de Carrascal del Rio, conforme con lo que previene la circular de 20 de Agosto del año pasado en su disposicion 3.^a, le corresponderia un gravamen individual de 4 pesetas.

El aumento propuesto por la Administracion económica, aceptado por el municipio y favorablemente informado por el Centro directivo en su dictámen, no llega á la expresada cantidad; pero teniendo en cuenta las desfavorables condiciones de la localidad, la poca diferencia que existe entre la suma que debiera satisfacer y la que se han obligado á pagar, y el buen deseo del Ayuntamiento en beneficio de los intereses del Tesoro, aceptándolo voluntariamente y sin la mas pequeña oposicion, el Consejo opina que puede elevarse el encabezamiento del expresado pueblo en la cantidad que la Administracion propuso y el Municipio aceptó, sin perjuicio de aumentarle en su dia hasta el máximun que fija la antedicha circular.

Y conformándose S. M. (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879. —Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Alvarez Carnicero pidiendo indulto de la pena de cuatro años y tres meses de prision correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por delito de atentado:

Considerando que el reo ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento, y lleva cumplidas mas de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramon Alvarez Carnicero del resto de la pena de cuatro años y tres meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolas.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 15 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 57.000 resmas de papel blanco de primera clase y 60.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximun de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas, y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1880 y 1881.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 2.º

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1917.

Habiendo sido detenidas por el Inspector Jefe de Orden público de esta provincia las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, á sujetos sospechosos que además de carecer de las correspondientes guías no acreditan su procedencia; he acordado de conformidad con lo establecido en las disposiciones 5.^a y 6.^a de la Real orden circular de 8 de Setiembre del año último, depositarlas y señalar el plazo de treinta dias desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en tres números consecutivos del *Boletín oficial*, para que los que se crean con derecho á ellas puedan entablar sus reclamaciones, advirtiéndole que trascurrido que sea el término señalado se procederá á su venta y depósito de la cantidad que produzcan en la Caja de esta provincia, deducidos los gastos de manutencion y demás que correspondan, conforme se previene en la precitada Real orden.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis cuartas poco mas ó menos, calzada de la parte posterior de atrás de las dos patas, un lunar blanco en la crin y varios lunares en los costillares, á media crin, pelo castaño oscuro.

Un caballo de seis y media cuartas de alzada, del mismo pelo que la anterior, edad seis años, entrechato,

con un lunar blanco parte arriba del hijar izquierdo, cola despuntada, crin completa y en la frente un pequeño lunar, capon.

Otro del mismo pelo, algo mas claro, de la marca menos dos dedos, de cuatro años, calzado del pié derecho, menudillo de abajo, con un lunar negro en el hijar derecho y una estrella en la frente, rabicorto y todo él la crin, capon.

Todos los arreos de las caballerías aquí citadas, son los siguientes:

1.º Una silla sin estribos, baticola.

2.º Un albardon con estribos, baticola.

3.º Unos castillejos con su jalmá y cinchas, dos bocados, una espuela y un saco, cabezada rota y dos cabezones de correa en buen uso.

TERCERA SECCION.

Núm. 1924.

Comandancia general Subinspeccion de Ingeniero.

Existiendo vacantes dos plazas de maestros de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ellas, debiendo verificarse el acto del examen teórico en la ciudad de Guadalajara, el dia 1.º de Diciembre del corriente año.

El programa y demás detalles son los publicados en la *Gaceta* del 16 de Setiembre de 1875 y asimismo se facilitarán en la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion, calle de Milicias, número 1, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

CUARTA SECCION.

Núm. 1920.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía de patronato familiar activo y pasivo que María Martin, vecina que fué de Ataques, fundó en la Iglesia de San Juan Bautista de la misma, en nueve de Mayo de mil seiscientos noventa y nueve, ante el Escribano don Cosme Vara, para que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por don José María Carramolino Bue-

naposada, vecino de Avila y poseedor actual único presentado hasta ahora.

Dado en Olmedo á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de Su Señoría, Tomás Torés Perez.

QUINTA SECCION.

Núm. 1825.

Don Joaquin de Mier y Terán, Alcalde y Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesion celebrada por dicha Corporacion el dia diez y ocho de Julio último, se dió cuenta del proyecto de reforma de alineaciones del grupo de edificacion comprendido entre las Plazas Mayor y del Corrijo y las calles de Espercería, Lonjay Lencería, suprimiendo las antiguas Callejuelas y reduciendo á dos las siete manzanas de casas que las forman, haciendo en ambas la distribucion correspondiente de solares y terrenos sobrantes, todo segun resulta del plano formado al efecto por el Arquitecto Municipal, y se acordó se anuncie al público por el término de veinte dias, para que los que se crean interesados tanto en las alineaciones generales de ambas manzanas, como sobre la distribucion de solares, puedan examinar dicho proyecto en la Secretaria de dicha Corporacion, y hacer sobre él las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Mier y Terán.

Núm. 1921.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para el suministro de medicinas gratis á los enfermos pobres que sean designados, desde el dia 1.º de Octubre próximo, se anuncia por medio de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de un mes, á contar desde su publicacion.

Debiendo advertirse que la dotacion señalada es la de 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y que las solicitudes se dirigirán al Presidente de este municipio.

Isca 6 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Luis Hernansanz.—El Secretario, Julian Peralta.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 18 de Julio [ultimo, cuyos expedientes judiciales se han pasado a los respectivos juzgados para su terminacion.

Expediente.	Número del Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	Fecha del remate.	NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	IMPORTE del remate.	
							Pesetas.	Ct.
12424	101 y 259	Tierras en Moral de la Paz..	Clero.	11 Marzo 1879.	D. Martin Sanchez.	Berrueces.	441	>
12572	847	Id. en Gaton.	Id.	Id.	Anacleto Nuñez	Villalon.	705	>
12574	229	Id. en la Union.	Id.	28 id.	Miguel Paniagua.	La Union.	326	>
12576	105	Id. en Melgar de Abajo.	Id.	Id.	Juan de Cabo.	Villalon.	513	>
12585	259	Id. en Barruelo.	Id.	Id.	Angel de Vega.	Barruelo.	430	>
12598	5928	Id. en Velliza.	Estado.	8 de Abril.	Calixto Agüero.	Velliza.	51	>
12670	5267	Id. en Simancas.	Clero.	20 de Mayo.	Paulino Garcia.	Simancas.	1715	>
12659	1911 y 5979	Id. en Castrobol.	Id.	10 de Junio.	Emeterio Garcia.	Herrin.	2580	>
12660	1911 y 5799	Id. en id.	Id.	Id.	Antonio Cristin.	Castrobol.	5000	>
12664	1910 y 5974	Id. en id.	Id.	Id.	Emeterio Garcia.	Herrin.	4200	>
12666	1912 y 5949	Id. en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5505	>
12674	2117	Id. en Villalon.	Id.	Id.	D. Manuel Arias.	Villalon.	6000	>
12675	2080 y 5919	Id. en id.	Id.	Id.	Juan Moro.	Id.	5750	>
12676	2080 y 5819	Id. en id.	Id.	Id.	José Requejo.	Id.	4505	>
12677	2080 y 5819	Id. en id.	Id.	Id.	Santiago Rabadan.	Id.	5505	>
12678	1680 y 5444	Id. en Mayorga.	Id.	Id.	Tomás Anjurjo.	Morales de Campos.	5000	>
12679	1795 y 5559	Id. en id.	Id.	Id.	Manuel Arias.	Villalon.	6200	>
12689	5270	Id. en Padilla de Duero.	Estado.	17 id.	Indalecio Burgoa.	Peñañiel.	200	>

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 157 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. Valladolid 6 de Agosto de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.

NUM. 1907.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

El remate de las obras de nueva construccion anunciadas por el Ayuntamiento de este pueblo en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 29 de Junio último, tuvo lugar el 15 del mes de Julio siguiente y mediante á que el rematante agraciado en la subasta ha manifestado por escrito no serle posible realizar tales obras por carecer de medios materiales para llevarlas á efecto, y habiendo además dejado de cumplir la disposicion cuarta de las que contiene el expediente de subasta, este Ayuntamiento en sesion de este dia ha acordado anular la adjudicacion hecha el 15 de Julio anterior y que fué aprobada en sesion del 16 del mismo, de conformidad á lo dispuesto en dicha disposicion cuarta y artículo 5.º de las condiciones generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861.

En su consecuencia dicho Ayuntamiento ha acordado tambien en este dia anunciar nueva subasta pública de las obras publicadas en dicho *Boletín oficial* del 29 de Junio próximo pasado, para el dia 15 del corriente mes de Agosto, hora de las once, en esta casa Consistorial, por pujas á la llana y bajo las condiciones que comprende el proyecto, memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto al público en las horas de oficina para que el que guste pueda consultarlas.

Se anuncia para que llegue á conocimiento de licitadores, advirtiendo que para tomar parte en la subasta hay que acreditar haber con-

signado en la Depositaria de este Ayuntamiento 500 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe señalado á la indicada subasta.

Matilla de los Caños 3 de Agosto de 1879.—El Alcalde presidente, Florentino Olmedo.

Núm. 1909.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Por separacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, con mas 500 que percibirá el agraciado en concepto de contrato alzado al material de dicha oficina, pagadas estas dos sumas por mensualidades vencidas, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Simancas 1.º de Agosto de 1879.—El Presidente, Julian Herrero.—Por su mandado, Marcelino Garcia, Secretario interino.

Núm. 1908.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Esta Corporacion municipal de que soy Presidente ha acordado señalar para la cobranza de descubiertos del repartimiento girado sobre la riqueza territorial por el impuesto del 4 por 100, hecho para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año

económico de 1878 á 1879, los dias 6 y 7 del próximo mes de Agosto.

Lo que he acordado hacer público por medio del presente que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes hacendados forasteros, á pesar de los edictos que con esta fecha se remiten á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos.

Moral de la Paz á 31 de Julio de 1879.—El Alcalde, Hermenegildo Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Indalecio Gutierrez Perez.

Núm. 1922.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

Por defuncion del contratista de las obras de Salas Consistoriales, Escuelas y habitaciones para los Maestros de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado que en el dia 24 del actual, á las doce de su mañana, tenga lugar en la actual Sala Consistorial de esta localidad, un nuevo remate para la terminacion de dichas obras, consistentes en ensamblaje, enlucidos interiores y exteriores, hierro y otros que mas por menor detalla el nuevo presupuesto formulado al efecto por el Sr. Arquitecto provincial bajo el tipo de 8,560 pesetas y 21 céntimos.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, desde una hora antes de la señalada para la subasta, al cual acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 6 por 100 del importe del presupuesto, que se ampliará á un 10 por 100 como garantía definitiva por el que sea contratista.

Si resultaren dos ó mas proposi-

ciones iguales se abrirá licitacion verbal entre sus autores por espacio de quince minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativos y económicos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal á disposicion de cuantos deseen examinarlos.

Mota del Marqués 7 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Francisco F. Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, núm...., del presupuesto, condiciones y cuantos requisitos se exigen para la terminacion de las obras de las Salas Consistoriales y Escuelas de la Mota del Marqués, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de...., (en letra) pesetas con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 de Julio desapareció en Tordesillas una vaca grande, preñada, con unas cuantas pintas blancas al lado derecho, con solo dos dientes. La persona que la haya encontrado avisará á su dueño D. Cirilo Moyano, de Rueda.

8-7

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.